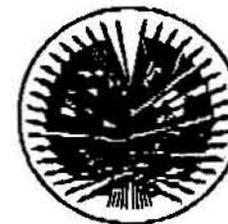


INTER - AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
COMMISSION INTERAMÉRICANE DES DROITS DE L'HOMME



ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

FAX ORIGINAL

16 de mayo de 2005

Ref.: *Caso "Lori Berenson"*
Perú

0000133

Señor Secretario:

Tengo el honor de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la oportunidad de hacer referencia a la nota de la Honorable Corte de 16 de marzo de 2005, mediante la cual se solicitó a la Comisión presentar observaciones a la demanda de interpretación presentada por los representantes de la señora Lori Berenson respecto a la sentencia sobre el fondo, reparaciones y costas emitida por la Honorable Corte el 25 de noviembre de 2004, en el caso arriba mencionado.

Al respecto, la Comisión Interamericana estima que durante el procedimiento ante la Honorable Corte la Comisión presentó sus argumentos de hecho y de derecho en el caso, en relación con los cuales la Honorable Corte se pronunció en su sentencia de 25 de noviembre de 2004, En tal sentencia, así como en los votos disidente y separado concurrente respectivos, se acogieron algunos de los argumentos de la Comisión, y se desecharon otros, en fallo que conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es "definitivo e inapelable".

Dr. Pablo Saavedra, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000
San José, Costa Rica

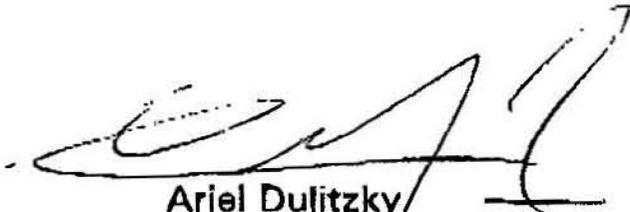
HORA DE RECEPCIÓN MAY. 16. 2:13PM

0000134

La Comisión Interamericana quisiera agregar que conforme al mencionado artículo 67 de la Convención Americana, la interpretación procede, a solicitud de cualquiera de las partes, "en caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo". Al respecto, la Honorable Corte ha señalado que la interpretación "(...) debe tener como objeto desentrañar el sentido de un fallo cuando una de las partes sostiene que el texto de sus puntos resolutiveos o de sus consideraciones carece de claridad o precisión, siempre y cuando esas consideraciones incidan en dicha parte resolutivea y, por tanto, no se puede pedir la modificación o anulación de la sentencia respectiva a través de una demanda de interpretación"¹.

La Comisión Interamericana considera que la demanda de interpretación interpuesta por los representantes de la víctima no cumple con los extremos que la Honorable Corte ha requerido hasta ahora en su jurisprudencia para la procedencia de demandas de interpretación.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración más distinguida.



Ariel Dulitzky
A Cargo de la Secretaría Ejecutiva

¹ Corte I.D.H., *Caso Suárez Rosero. Interpretación de la Sentencia sobre Reparaciones*. (art. 67 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 29 de mayo de 1999, Serie C No. 51, párr. 20.